



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

GESTIÓN DEL IVA EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS/ VAT MANAGEMENT IN SMALL AND MEDIUM-SIZED COMPANIES

Autora

Cristina María Rosa Latre

Director

Alberto Javier Angulo Cascán

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza
Curso académico 2023/2024

RESUMEN

El trabajo aborda la gestión del IVA en las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) en España. Se analiza la evolución de la autoliquidación del IVA, desde métodos manuales hasta la digitalización, con la adopción del Suministro Inmediato de Información (SII). A pesar de estos avances, las PYMEs siguen enfrentando retos como errores en la emisión de facturas, desajustes entre el IVA soportado y repercutido, y problemas de liquidez, que afectan su eficiencia operativa. El uso de herramientas tecnológicas y una planificación fiscal adecuada son claves para optimizar la gestión del IVA, evitar sanciones y mejorar la competitividad. Se enfatiza en que la digitalización no solo facilita la autoliquidación, sino que también permite a las PYMEs cumplir con sus obligaciones fiscales de forma más eficiente y adaptarse mejor a un entorno económico cada vez más complejo.

PALABRAS CLAVE

PYMES, IVA, digitalización, autoliquidación y eficiencia.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. EVOLUCIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA EN LAS PYMES	5
3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA	7
3.1. Recopilación de Información	7
3.2. Registro Contable	8
3.3. Cálculo de liquidación	8
3.4. Presentación de la Autoliquidación	9
3.5. Ingreso del IVA o Solicitud de Devolución	9
3.6. Obligación de rectificación	10
3.7 Control y seguimiento	12
4. MODELOS FISCALES RELACIONADOS CON EL IVA (MODELO 303, MODELO 390, ETC.)	12
5. PROBLEMÁTICAS COMUNES EN LA LIQUIDACIÓN DEL IVA Y CÓMO ENFRENTARLAS	14
6. HERRAMIENTAS Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL IVA EN PYMES	15
7. IMPACTO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA EN LA LIQUIDEZ DE LAS PYMES	15
8. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL IVA	16
9. COMPARATIVA ESPAÑA Y UNIÓN EUROPEA	17
10. CONCLUSIONES	18
11. ANEXOS	21
12. BIBLIOGRAFÍA	33
13. NORMATIVA	34
14. JURISPRUDENCIA	34

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se centra en la importancia y los desafíos que enfrentan las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) al cumplir con las obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). He enfocado el trabajo en las PYMES, ya que éstas presentan un 99,8% del total de empresas en España, siendo esenciales para el tejido económico y social español. Su relevancia no solo se enfoca en la generación de empleo, sino también en la gran aportación al dinamismo económico general.

Una PYME (Pequeña y Mediana Empresa) en España es una empresa con menos de 250 empleados y un volumen de negocio anual inferior a 50 millones de euros, o un balance general anual que no supere los 43 millones de euros. Las PYMEs se dividen en microempresas, menos de 10 empleados; pequeñas empresas, menos de 50 empleados y medianas empresas, menos de 250 empleados. Están distribuidas por todo el territorio nacional, fomentando el desarrollo económico local y regional, y ayudando a evitar la despoblación de áreas rurales.

Además, son las responsables de la mayoría de los empleos en España. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), generan alrededor del 70% del empleo total en el país.

En la siguiente tabla se aprecia el alcance de las PYMES a la hora de generar empleo:

Empresas por tamaño		Número de empresas	% empresas	% empleo empresarial
PYME	Pyme sin asalariados	1.559.798	54,07%	12,61%
	Pyme con asalariados (1-249 asalariados)	1.320.262	45,77%	53,30%
	Microempresas (1-9)	1.141.435	39,57%	18,95%
	Pequeñas (10-49)	153.962	5,34%	18,95%
	Medianas (50-249)	24.865	0,86%	15,40%
Grandes (250 o más asalariados)		4.735	0,16%	34,09%
Total empresas		2.884.795	100,00%	100,00%

Tabla 1. Fuente: Ministerio de trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Considerando que el contexto actual está caracterizado por una economía globalizada y digitalizada, las PYMES se enfrentan a un entorno cada vez más complejo y competitivo. Cumplir con las obligaciones fiscales, y en particular con las relacionadas con el IVA, supone un desafío considerable. Este impuesto requiere una gestión rigurosa y precisa para evitar sanciones y optimizar la carga tributaria.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto que grava el valor añadido de cada etapa del proceso de producción y distribución de bienes y servicios, desde la producción inicial hasta la venta al consumidor final. Este impuesto indirecto se incorpora al precio de los productos y servicios y es soportado

por el consumidor final. El IVA se añade al precio de venta de productos y servicios y es soportado finalmente por el consumidor final, aunque son los vendedores y prestadores de servicios quienes tienen la responsabilidad de recaudar y abonar a la administración fiscal correspondiente.

El objetivo de este trabajo es comprender mejor cómo las PYMES pueden optimizar sus procesos administrativos y contables en el manejo del IVA y que pueda servir de referencia para empresarios sin experiencia. Para lograrlo, voy a desarrollar la liquidación del IVA en éstas empresas.

La liquidación es el proceso mediante el cual se calcula y se ajusta el importe que un contribuyente (persona física o jurídica) debe pagar a la administración tributaria en concepto de impuestos. Sin embargo, la liquidación puede variar dependiendo del tipo de impuesto del que se trate. A continuación nos centraremos en la liquidación del IVA, un proceso donde los sujetos pasivos del IVA, en este caso las pequeñas y medianas empresas, calculan, declaran y pagan a la Agencia Tributaria el importe neto del IVA correspondiente a sus actividades económicas durante un período determinado. Este procedimiento se realiza mediante la presentación de formularios específicos, en los que se detalla el IVA repercutido y el IVA soportado.

2. EVOLUCIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA EN LAS PYMES.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es uno de los tributos indirectos más relevantes en la economía española, ya que grava el consumo de bienes y servicios. Las PYMEs, al igual que el resto de los agentes económicos, están sujetas a una serie de obligaciones fiscales en relación con el IVA, que deben cumplir rigurosamente para evitar sanciones y problemas legales.

Una de estas obligaciones es la autoliquidación del IVA, un proceso mediante el cual una empresa calcula el impuesto que debe pagar a la Administración Tributaria o, en su caso, el importe que tiene derecho a recibir como devolución.

La evolución de la autoliquidación del IVA en las PYMEs de España ha sido un proceso de adaptación a los cambios normativos, tecnológicos y económicos a lo largo de las últimas décadas.

El Impuesto sobre el Valor Añadido fue introducido en España en 1986, tras la entrada del país en la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea). Este impuesto indirecto sustituyó al antiguo ITE (Impuesto sobre el Tráfico de Empresas) y trajo consigo la obligación de que las empresas, incluidas las PYMEs, declarasen el IVA repercutido, referido a las ventas y el soportado, generado en las compras, mediante autoliquidaciones periódicas.

Las primeras declaraciones de IVA se hacían de manera manual, con formularios en papel que se presentaban en oficinas tributarias. Las PYMEs tenían que presentar las autoliquidaciones trimestralmente o anualmente, dependiendo de su volumen de operaciones.

En la década de los 2000 con la evolución de la tecnología y el uso de Internet, la Agencia Tributaria Española (AEAT) introdujo el sistema de presentación telemática. Esto supuso un cambio significativo para las PYMEs, que pasaron de presentar las declaraciones en papel a hacerlo online.

En esta etapa, la AEAT puso a disposición de las empresas la posibilidad de presentar el Modelo 303, la declaración periódica del IVA de manera telemática, facilitando el proceso y reduciendo errores en las autoliquidaciones. Esto también permitió a las PYMEs optimizar sus recursos, ya que la presentación electrónica ofrecía mayor rapidez y accesibilidad, eliminando la necesidad de desplazarse a las oficinas de la AEAT.

En 2010 Con la intención de simplificar el proceso administrativo y hacer más eficiente la recaudación fiscal, se introdujeron mejoras en el sistema. Entre ellas destacan la aparición del modelo 390 y el régimen simplificado. Este nuevo modelo resume todas las operaciones anuales relacionadas con el IVA y consolida la información presentada en las liquidaciones periódicas (Modelo 303). Las PYMEs se beneficiaron de un formato más claro y fácil de completar, mejorando la transparencia y facilitando el control de sus obligaciones fiscales. Por otro lado, el régimen simplificado del IVA diseñado para pequeños empresarios y autónomos, permite calcular el impuesto de manera más fácil en función de módulos o estimaciones, lo que alivió la carga administrativa de muchas PYMEs, especialmente en sectores como la agricultura, el comercio o la hostelería.

En 2017, la AEAT implementó el Suministro Inmediato de Información (SII), un sistema que cambió radicalmente la forma en que las grandes empresas y algunas PYMEs que facturan más de 6 millones de euros gestionan su IVA. Con el SII, las empresas deben reportar sus facturas de ventas y compras casi en tiempo real (cuatro días hábiles), lo que permite a la AEAT tener un control más exhaustivo de las operaciones.

Aunque no todas las PYMEs están obligadas a acogerse al SII, el sistema marcó el comienzo de una mayor digitalización y automatización en la gestión del IVA, y algunas pequeñas empresas también optaron por adoptar este sistema para mejorar la eficiencia de sus procesos contables.

En los últimos años, la evolución normativa ha tendido hacia la obligatoriedad total de la presentación telemática para todas las empresas, incluidas las PYMEs. Esto ha permitido un mayor control de las operaciones, así como la reducción de errores humanos. Hoy en día, todas las declaraciones de IVA, tanto periódicas como anuales, deben presentarse online a través de la sede electrónica de la AEAT.

Además, la tendencia hacia la facturación electrónica ha cobrado fuerza, especialmente en el sector público, con la obligatoriedad para las empresas de emitir facturas electrónicas a las administraciones públicas desde 2015. Se prevé que la facturación electrónica se extienda también al ámbito privado, lo que permitirá una mayor transparencia y facilitará el cumplimiento de las obligaciones de IVA.

La pandemia de COVID-19 generó una situación excepcional que afectó profundamente a las PYMEs. Para mitigar los efectos económicos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el gobierno español implementó una serie de medidas temporales en 2020, permitiendo aplazamientos en las liquidaciones de IVA para aliviar las tensiones de tesorería de las PYMEs.

Aunque estas medidas fueron temporales, subrayaron la importancia de la flexibilidad en tiempos de crisis, así como el rol fundamental de la digitalización en la adaptación de las PYMEs a nuevas circunstancias.

La evolución de la autoliquidación del IVA en las PYMEs va en la dirección de una mayor automatización y la adopción de tecnologías emergentes como el Big Data y la inteligencia artificial (IA) para mejorar el control fiscal. La inteligencia artificial se ha consolidado como una herramienta fundamental para la automatización

de procesos fiscales y la detección de riesgos tributarios, gracias a su capacidad para analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. Esto no solo incrementa la eficiencia en la gestión fiscal, sino que también asegura un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, al identificar patrones y anomalías, la IA reduce el margen de error humano y facilita la toma de decisiones estratégicas optimizadas.¹

Se espera que las PYMEs en España sigan integrando herramientas de automatización contable y financiera que permitan la generación automática de declaraciones de IVA y la gestión en tiempo real de sus obligaciones fiscales.

El avance de los sistemas de facturación electrónica y el uso de plataformas de contabilidad en la nube seguirán facilitando que las PYMEs se adapten a los requisitos fiscales con mayor precisión y rapidez, minimizando errores y aumentando la eficiencia operativa.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA

El proceso de la autoliquidación del IVA actual implica varias etapas, desde la recopilación de la información necesaria hasta la presentación de la declaración correspondiente y el pago del impuesto. Este proceso se encuentra en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que ésta establece las normas generales del IVA en España, definiendo las operaciones sujetas a este impuesto, las exenciones, los tipos impositivos, y las reglas para la deducción y devolución. Además, existe El Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que sirve para desarrollar y regular ciertos aspectos técnicos del IVA en España, complementando y aclarando las disposiciones de la anterior ley. Este reglamento establece las normas de carácter más práctico sobre la aplicación del impuesto y cubre aspectos operativos que no están detallados en la ley.

A continuación voy a exponer un desarrollo detallado de este procedimiento clave para que las PYMEs cumplan con sus obligaciones fiscales.

3.1. Recopilación de Información:

El primer paso para liquidar el IVA es reunir todas las facturas emitidas durante el período fiscal, que puede ser mensual o trimestral, según corresponda. Estas facturas reflejan el IVA que la empresa ha repercutido a sus clientes por la venta de bienes o la prestación de servicios, y dicho IVA es el que debe ingresarse a la Hacienda Pública. Las facturas deben de tener datos reales, sino la empresa puede estar sujeta a sanciones. En la Sentencia 150/2015, de 6 de julio de 2015, el Tribunal Constitucional reafirma la legalidad de las sanciones impuestas por la administración tributaria, basándose en la emisión de facturas falsas.²

¹ BUSTELO, José Luis:

-Artículo: "La revolución de la inteligencia artificial en la práctica tributaria. Herramientas y oportunidades" del 25 de Septiembre de 2024.

(<https://www.ui1.es/blog-ui1/la-revolucion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-practica-tributaria-herramientas-y-oportunidades>)

² Sentencia del Tribunal Constitucional 150/2015, de 6 de julio.

Las PYMEs tienen la obligación de emitir una factura por cada venta o servicio que realicen. Estas facturas deben cumplir con los requisitos legales, incluyendo el tipo de IVA aplicable, la base imponible y el importe del IVA repercutido.

Cada factura emitida debe contener información detallada, como el número de factura, la fecha de emisión, los datos del emisor y receptor, y una descripción precisa de los bienes o servicios. Además, es obligatorio indicar el tipo de IVA aplicado. En ciertos casos, como en las operaciones intracomunitarias, también es necesario añadir menciones específicas.

De forma simultánea, la empresa debe recopilar todas las facturas de compras y gastos relacionados con su actividad económica. En estas facturas, la empresa ha pagado el IVA (IVA soportado) que puede deducir del IVA repercutido, reduciendo así el importe a pagar.

Este IVA puede ser deducido en la liquidación siempre y cuando cumpla con los requisitos legales, los cuáles son, que el gasto esté vinculado directamente con la actividad económica, es decir, debe ser una compra de bienes o servicios necesarios para la empresa. Además, la factura recibida debe cumplir con todos los requisitos legales que exige la normativa y debe estar registrada en el libro de facturas recibidas.

Las facturas recibidas deben contener información detallada, como el número de factura, la fecha de emisión, los datos del proveedor, una descripción de la operación, base imponible, tipo impositivo, cuota de IVA soportado, total de la factura, fecha de registro contable.

3.2 Registro Contable:

Todas las operaciones deben ser registradas en los correspondientes libros de registro. El libro de facturas emitidas refleja el IVA repercutido y el de facturas recibidas el IVA soportado. Es crucial que estos registros sean precisos y estén actualizados, ya que son la base para calcular la liquidación del IVA.

Gracias al Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido se añadir que además de los libros de facturas emitidas y recibidas, las empresas que están obligadas a usar el Suministro Inmediato de Información deben enviar la información de sus facturas a la Agencia Tributaria en un plazo muy corto, generalmente de cuatro días. Esta obligación afecta a grandes empresas, grupos de IVA y aquellas inscritas en el régimen de devolución mensual. Incluso aquellas PYMEs que no están obligadas a usar el SII deben conservar sus libros de forma adecuada durante un periodo mínimo de cuatro años.

3.3. Cálculo de la Liquidación:

Para calcular la liquidación en primer lugar se determina el IVA Repercutido Total sumando el importe de IVA de todas las facturas emitidas durante el periodo. Este es el importe total que la empresa ha repercutido a sus clientes y que deberá ingresar a la Hacienda. Seguidamente se determina el IVA Soportado Deducible sumando el importe de IVA de todas las facturas recibidas y registradas como deducibles. No todo el IVA soportado es deducible; solo lo es aquel relacionado con la actividad económica de la empresa.

Por último, se calcula el resultado de la liquidación que se obtiene restando el IVA soportado deducible del IVA total repercutido. Este resultado puede ser positivo, si el IVA repercutido es mayor que el soportado,

por lo que, la empresa deberá ingresar la diferencia a la Hacienda. También puede ser un resultado negativo, si el IVA soportado es mayor que el repercutido, la empresa tendrá derecho a solicitar la devolución del IVA o a compensar el saldo negativo en liquidaciones futuras.

3.4. Presentación de la Autoliquidación:

Para presentar la autoliquidación es necesario llenar los tres modelos siguiente:

- **Modelo 303:** Las PYMEs deben presentar la autoliquidación del IVA a través del Modelo 303, que es el formulario oficial donde se declaran todas las operaciones de un periodo fiscal y se realiza el cálculo del IVA a ingresar o devolver. La presentación se realiza de forma telemática, es decir, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- **Modelo 349.** Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Las PYMEs que realicen operaciones de compra o venta de bienes y servicios con otros países de la Unión Europea están obligadas a presentar este modelo, en el que se detallan dichas operaciones. Su periodicidad es mensual aunque puede ser trimestral si no se superan ciertos umbrales.
- **Modelo 390:** Además del Modelo 303, la empresa debe presentar un resumen anual del IVA mediante el Modelo 390, que consolida toda la información de las liquidaciones realizadas durante el año fiscal. Este resumen permite ajustar y consolidar la información presentada durante el año en las liquidaciones trimestrales o mensuales.

Estos modelos fiscales son esenciales para la correcta gestión del IVA en las PYMEs. El Modelo 303 permite la liquidación periódica, el Modelo 390 resume las operaciones anuales, y el Modelo 349 asegura el control de las operaciones intracomunitarias. Cumplir con la presentación de estos modelos es fundamental para evitar sanciones y asegurar una correcta relación con la Agencia Tributaria.

3.5. Ingreso del IVA o Solicitud de Devolución:

Una vez la pyme ha presentado la autoliquidación del IVA, las pymes deben determinar si han generado un saldo a favor de Hacienda o si tienen derecho a solicitar una devolución.

La autoliquidación del IVA consiste en comparar el IVA devengado y el IVA soportado:

- Si el IVA repercutido es mayor que el soportado, la empresa tiene que ingresar la diferencia a Hacienda.
- Si el IVA soportado es mayor que el repercutido, la empresa tiene un saldo a su favor y puede solicitar la devolución o compensarlo en futuras liquidaciones.

El resultado final de la autoliquidación del IVA se refleja en el Modelo 303.

Si el resultado es positivo, la empresa deberá ingresar la diferencia a la Agencia Tributaria. El pago puede realizarse de diferentes formas: mediante domiciliación bancaria si se presenta antes del día 15 del mes en que finaliza el plazo de la declaración, a través de entidades financieras utilizando el NRC (Número de Referencia Completo) emitido por los bancos, o por compensación si la pyme tiene algún crédito fiscal pendiente con Hacienda. Los plazos de pago serán trimestrales para la mayoría de las pymes (abril, julio, octubre y enero del año siguiente), o mensuales si están inscritas en el REDEME (Registro de Devolución Mensual de IVA).

Por otro lado, si el resultado de la autoliquidación es negativo, es decir, si el IVA soportado es mayor que el repercutido, la pyme puede optar por solicitar la devolución del saldo a favor o compensarlo en futuras liquidaciones.

En la primera opción, la pyme puede solicitar la devolución del IVA bajo ciertos requisitos: el resultado de la autoliquidación debe ser negativo y, generalmente, las devoluciones solo se pueden solicitar al final del ejercicio fiscal, en la cuarta liquidación trimestral de diciembre, salvo que la empresa esté inscrita en el REDEME, lo que permite la solicitud mensual.

La solicitud se realiza a través del Modelo 303, marcando que el resultado es negativo y eligiendo la opción de "Solicitar devolución", para que Hacienda verifique la solicitud y abone el importe en la cuenta bancaria indicada. Hacienda tiene un plazo de seis meses para efectuar la devolución, y si no lo hace en ese tiempo, la empresa tiene derecho a intereses de demora. Ésta puede realizar inspecciones para verificar la corrección de los créditos de IVA soportado, por lo que es importante conservar toda la documentación de las facturas. (Véase el Anexo 1)

La segunda opción es compensar el saldo a favor en futuras liquidaciones de IVA, lo cual es útil si la empresa espera tener que pagar IVA en los trimestres siguientes. Si la pyme elige esta opción, el saldo negativo se compensa automáticamente en la siguiente liquidación trimestral, arrastrándose y restándole del IVA devengado en períodos futuros.

3.6. Obligación de rectificación

La rectificación en la liquidación del IVA es necesaria cuando una pyme detecta errores u omisiones en una declaración ya presentada. Estos errores pueden derivar en que el IVA devengado o soportado no se haya declarado correctamente, lo que afecta el resultado final.

Los casos en los que es obligatoria la rectificación son: errores en las facturas emitidas o recibidas, operaciones realizadas y omitidas, facturas duplicadas, aplicación incorrecta del tipo de IVA, IVA deducido que realmente no es deducible y revisiones en las que Hacienda detecta errores.

El plazo general de prescripción establece que la pyme puede rectificar las declaraciones del IVA durante un periodo de cuatro años desde la fecha en que finalizó el periodo en que debió presentarse la autoliquidación. Este plazo aplica tanto para errores que perjudiquen a Hacienda, como cuando las autoliquidaciones resulten en pagos inferiores a lo debido, así como para errores que afecten a la pyme, como cuando la empresa pagó más de lo que debía. En caso de que Hacienda realice una inspección y detecte errores, la rectificación podría solicitarse en un plazo inferior, dependiendo de las circunstancias.

Existen tres opciones para proceder a rectificar la autoliquidación del IVA.

La primera opción es la rectificación voluntaria. Si la pyme detecta un error en una autoliquidación anterior, puede realizar la rectificación de manera voluntaria mediante la presentación de una declaración complementaria o sustitutiva del Modelo 303.

La declaración complementaria se presenta cuando la empresa ha declarado menos IVA del que debería haber ingresado (por ejemplo, no se incluyó una factura emitida). En este caso, la empresa debe ingresar la diferencia, incluyendo intereses de demora si corresponde. Se procede marcando en el Modelo 303 la

casilla 67, indicando que se trata de una declaración complementaria. En ella se especifica el importe adicional a ingresar. (Véase Anexo 1)

La declaración sustitutiva se presenta cuando el error afecta al cálculo total y es necesario presentar una nueva declaración que sustituya la anterior, corrigiendo completamente los errores.

La segunda opción es la rectificación por Requerimiento de Hacienda, Si Hacienda detecta un error en una inspección, puede requerir a la empresa que rectifique la autoliquidación. En este caso, el procedimiento varía según el tipo de error.

El ingreso de IVA no declarado, hacienda puede solicitar que se liquide el IVA no declarado, junto con los intereses de demora y, en algunos casos, sanciones.

El exceso de IVA deducido, si la empresa ha deducido más IVA soportado del que le correspondía, Hacienda requerirá la devolución de ese importe, además de los intereses correspondientes. En cualquier caso, Hacienda notificará los pasos a seguir y los plazos para corregir la situación.

La última opción es la rectificación de Errores que Perjudican a la Empresa (Devoluciones). Si el error en la autoliquidación perjudica a la empresa, es decir, si pagó más IVA del debido o no dedujo todo el IVA soportado, la empresa puede solicitar la devolución de lo pagado en exceso. En este caso tiene un plazo de 4 años desde la presentación de la liquidación incorrecta para solicitar la devolución. La empresa deberá presentar una declaración rectificativa utilizando el Modelo 303, para solicitar la devolución del exceso pagado. Como ocurre en la desestimación del recurso de alzada del Tribunal Económico- Administrativo central de resolución el 19 de noviembre de 2020, dónde el Tribunal al haber transcurrido en más de cuatro años desde la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o del plazo para obtener la devolución hasta la fecha en que se presenta el escrito y no consta que se hayan dado ninguno de los supuestos de interrupción de la prescripción previstos, afirma que ha prescrito el derecho a solicitar la rectificación de la autoliquidación, así como el derecho a obtener la devolución inicial solicitada con la autoliquidación.³

Si una pyme no rectifica a tiempo los errores cometidos en sus autoliquidaciones del IVA, puede enfrentar las siguientes consecuencias reguladas en la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.

- Sanciones Administrativas: Hacienda puede imponer sanciones por no haber liquidado correctamente el impuesto. Las sanciones varían según la gravedad del error, pudiendo ser leves si no hay ocultación ni perjuicio para Hacienda, entre el 50% y el 100% del importe dejado de ingresar; graves si hay ocultación o fraude, entre el 50% y el 150% del importe; muy graves en casos de fraude intencionado, puede superar el 150% del importe.
- Intereses de Demora: Se aplican intereses de demora sobre el importe dejado de ingresar desde el momento en que debió liquidarse hasta que se corrige el error o se realiza el pago correspondiente.

3.7 Control y Seguimiento:

Es recomendable que las PYMEs realicen conciliaciones periódicas entre sus registros contables y las declaraciones de IVA para asegurar que todo está correctamente registrado y que no hay discrepancias que puedan generar problemas fiscales. Además las PYMES deben estar preparadas para proporcionar toda la

³ Tribunal Económico-Administrativo Central, número de resolución 00-06258-2017, de 19 de noviembre de 2020.

documentación requerida y justificar sus declaraciones cuando la agencia tributaria realice inspecciones para verificar que las liquidaciones de IVA se han realizado correctamente.

El procedimiento general de liquidación del IVA es fundamental para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las PYMEs y requiere un control riguroso de la facturación y la contabilidad. Una correcta liquidación no solo evita sanciones y recargos, sino que también permite a la empresa gestionar mejor su tesorería y cumplir con sus compromisos fiscales de manera eficiente.

4. MODELOS FISCALES RELACIONADOS CON EL IVA (MODELO 303, MODELO 390, ETC.).

A continuación voy a detallar el contenido y la función de los distintos modelos esenciales para la realización de la autoliquidación del IVA en las pymes.

Modelo 303: Autoliquidación del IVA para PYMEs (Véase en el Anexo 1)

Las PYMEs deben presentar la autoliquidación del IVA a través del Modelo 303, un formulario oficial donde se declaran todas las operaciones de un periodo fiscal y se calcula el IVA a ingresar o devolver. La presentación es telemática, realizada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Las empresas con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en el año anterior deben presentar el Modelo 303 trimestralmente en abril, julio, octubre y enero. Las que superen dicho umbral, así como las inscritas en el Registro de Devolución Mensual, lo presentan mensualmente. Este régimen puede ser adoptado por la mayoría de los sujetos pasivos que tributan por el IVA, independientemente de la naturaleza de sus operaciones o del volumen de ventas.

El Modelo 303 permite declarar las siguientes operaciones y determinar si hay un importe a pagar o una devolución:

1. Operaciones interiores: Incluye el IVA repercutido y el IVA soportado deducible en las operaciones dentro de España.
2. Operaciones intracomunitarias: Operaciones realizadas con otros países de la Unión Europea.
3. Operaciones no sujetas o exentas: Transacciones que no generan IVA o están exentas del mismo.
4. Prorrata y regularización de bienes de inversión: En caso de ser aplicable, se incluyen cálculos como la prorrata de deducciones o la regularización del IVA en bienes de inversión.

El resultado de la liquidación se obtiene restando el IVA soportado del IVA repercutido, lo que puede resultar en ingreso, devolución o compensación.

El contenido del modelo consiste en el IVA devengado (Ventas), declaración de las operaciones sujetas a IVA en las que se ha repercutido el impuesto, incluyendo la base imponible y la cuota de IVA para operaciones interiores, exportaciones y operaciones exentas. Y por otro lado, el IVA deducible (Compras), declaración de las operaciones en las que se ha soportado el IVA deducible, como compras y adquisiciones intracomunitarias, además de rectificaciones de deducciones.

Un ejemplo de uso es cuando una empresa que vende productos en España y compra insumos para su producción debe declarar trimestralmente el IVA repercutido por las ventas y el IVA soportado en las compras. Si el IVA repercutido supera al soportado, pagará la diferencia; si ocurre lo contrario, podrá solicitar la devolución o compensar el saldo en la siguiente liquidación.

Modelo 349. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. (Véase en el Anexo 2)

Las PYMEs que realicen operaciones de compraventa de bienes y servicios con otros países de la Unión Europea están obligadas a presentar el Modelo 349. Este formulario detalla dichas operaciones y facilita el control fiscal a nivel europeo. Su periodicidad puede ser mensual, trimestral o anual, dependiendo del volumen de operaciones. Se presenta telemáticamente a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

En el contenido se encuentra la identificación del declarante, datos de la empresa o autónomo; las operaciones intracomunitarias, detalle de las compras y ventas de bienes o servicios con países de la UE, indicando el valor de las transacciones y el NIF del cliente o proveedor; el total de operaciones, suma de los importes declarados durante el periodo.

Un ejemplo de uso para diferenciarlo del modelo 303 es: una empresa española que compra componentes en Francia y vende productos a una empresa alemana debe declarar estas operaciones en el Modelo 349, detallando los importes y las contrapartes de cada transacción.

Modelo 390. Resumen anual del IVA. (Véase en el Anexo 3)

Las PYMEs, además de presentar las liquidaciones periódicas del IVA mediante el Modelo 303, deben presentar un resumen anual consolidado a través del Modelo 390. Este formulario agrupa todas las operaciones declaradas durante el año y permite ajustar la información de las liquidaciones trimestrales o mensuales. Se presenta anualmente, en enero del año siguiente al ejercicio fiscal que se está declarando.

En el contenido del modelo 390 se encuentran los datos del declarante, información de la empresa o autónomo; el resumen de las operaciones declaradas en el Modelo 303, incluye el IVA repercutido y soportado a lo largo del año, desglosado por tipo impositivo; ajustes o regularizaciones relacionados con el IVA deducible; por último información adicional, datos sobre sectores diferenciados, operaciones exentas, entre otros.

El objetivo de este modelo es permitir a la Agencia Tributaria verificar que la información anual sobre el IVA coincide con las liquidaciones periódicas, detectando posibles errores o discrepancias.

5. PROBLEMÁTICAS COMUNES EN LA LIQUIDACIÓN DEL IVA Y CÓMO ENFRENTARLAS.

La liquidación del IVA puede ser un proceso complicado, especialmente para las PYMEs que deben manejar múltiples facturas, mantener un control adecuado de sus ingresos y gastos, y cumplir con las normativas fiscales. A continuación, voy a exponer algunas de las problemáticas más comunes en la liquidación del IVA y las estrategias para enfrentarlas.

Uno de los problemas más comunes en la liquidación del IVA es la emisión incorrecta de facturas, ya sea por errores en los datos fiscales, la aplicación incorrecta del tipo de IVA, o la omisión de información obligatoria. Estos errores pueden resultar en sanciones y en la necesidad de rectificar declaraciones presentadas como he nombrado anteriormente. Este problema podemos enfrentarlo con el uso de un software de facturación que utilice herramientas que generen facturas electrónicas con verificación automática de datos. También se puede establecer un procedimiento interno para revisar las facturas antes de enviarlas a los clientes que puede ayudar a detectar y corregir errores rápidamente.

Otro problema frecuente es un descuadre entre el IVA repercutido y el IVA soportado, es un problema que puede ocurrir por una incorrecta contabilización de facturas, errores en la prorrata del IVA, o la falta de registro de alguna operación. Se puede solucionar con el uso de un software contable y con un control de la prorrata, si la empresa realiza operaciones exentas de IVA, es crucial aplicar correctamente la prorrata. Esto se puede gestionar mediante software especializados o con el apoyo de un asesor fiscal.

Otra problemática común son los retrasos en la presentación de las declaraciones de IVA (como el Modelo 303 o 390) pudiendo dar lugar a sanciones, recargos, y complicaciones administrativas. Este problema puede ser especialmente común en PYMEs con recursos limitados o cuando no se tienen procedimientos bien definidos para la presentación de impuestos. Se puede enfrentar manteniendo un calendario fiscal actualizado con las fechas límite para la presentación de cada modelo. Herramientas como Google Calendar o Trello pueden ser útiles para crear recordatorios automáticos.

También se puede delegar la responsabilidad de la presentación a un gestor o utilizar software que permita la presentación telemática directa reduciendo el riesgo de retrasos.

Las operaciones intracomunitarias presentan desafíos adicionales, como la necesidad de registrar correctamente las operaciones en el Modelo 349, la aplicación de la inversión del sujeto pasivo, y la verificación de los números de IVA de los clientes y proveedores en la UE. Estos desafíos se pueden suprir con el uso de herramientas que ayudan a automatizar la generación del modelo 349 y la correcta aplicación de la normativa fiscal europea. Además se puede contar con un asesor fiscal que tenga experiencia en operaciones intracomunitarias para asegurar el cumplimiento normativo y evitar sanciones.

Las PYMEs que venden diferentes tipos de productos o servicios pueden enfrentarse a la confusión en la aplicación correcta de los tipos de IVA (21%, 10%, 4% o exento). Aplicar un tipo incorrecto puede resultar en liquidaciones incorrectas y posibles sanciones, para ello sería esencial mantener una guía actualizada de los tipos de IVA aplicables a cada producto o servicio que la empresa ofrece. Esta guía debe ser revisada periódicamente para asegurar que cumple con la normativa vigente.

Las problemáticas comunes en la liquidación del IVA en PYMEs pueden abordarse eficazmente con una combinación de buenas prácticas, herramientas tecnológicas y asesoramiento especializado. La clave está en la planificación, la automatización de procesos donde sea posible y la formación del equipo encargado de la gestión fiscal. Esto no solo asegura el cumplimiento normativo, sino que también permite a la empresa optimizar su flujo de caja y evitar problemas con la Agencia Tributaria. A continuación voy a nombrar varias herramientas que resultan de ayuda para resolver los problemas expuestos.

6. HERRAMIENTAS Y SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL IVA EN PYMES.

La digitalización del IVA se recomienda como un área de enfoque clave que puede cambiar toda la administración tributaria, y no sólo el IVA.⁴

Es por ello, que existen programas de contabilidad integrales como Sage 50cloud, A3ERP o ContaPlus, en éstos se incluyen funciones específicas para la gestión del IVA que ayudan a llevar el control exhaustivo de la actividad financiera y fiscal de las Pymes.

También existen herramientas de facturación como Billin que es una plataforma de facturación online que facilita la creación de facturas, el seguimiento de pagos y la gestión del IVA. Es especialmente útil para PYMEs que necesitan un control sencillo y eficaz de su facturación.

Además, existe un Software de Presentación de Impuestos llamado *Declarando* que prepara automáticamente el Modelo 303 y 390, ofrece un asesoramiento fiscal en tiempo real y hace una presentación telemática directa a la Agencia Tributaria.

Estas herramientas y software permiten a las PYMEs automatizar y simplificar la gestión del IVA, ayudando a mantener la contabilidad en orden, cumplir con las obligaciones fiscales, y evitar errores o sanciones. La elección de la herramienta adecuada dependerá del tamaño de la empresa, sus necesidades específicas y el volumen de operaciones que maneja.

7. IMPACTO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IVA EN LA LIQUIDEZ DE LAS PYMES

El IVA es un tributo indirecto que afecta a todas las empresas, incluidas las PYMEs, en su operativa diaria. Aunque el IVA es un impuesto que, en última instancia, recae sobre el consumidor final, las PYMEs deben actuar como intermediarias, recaudando el impuesto de sus clientes y abonando a la Agencia Tributaria como he explicado anteriormente. Esta dinámica tiene implicaciones directas en la liquidez de las PYMEs.

Una de las principales problemáticas que afecta a la liquidez de las PYMEs es el desfase temporal que puede existir entre el cobro del IVA a los clientes y la obligación de pagar ese IVA a la Agencia Tributaria. Si una empresa emite facturas y no las cobra antes de tener que liquidar el IVA correspondiente, debe adelantar ese importe, lo que reduce su liquidez. Para la mejora de esta gestión existe la técnica de factoring que permite cobrar por adelantado las facturas pendientes mediante un tercero, mejorando así la liquidez de la empresa.

En muchos casos, el IVA soportado puede ser superior al IVA repercutido, especialmente en períodos en los que se realizan inversiones importantes, como la compra de maquinaria o bienes de equipo. Esto puede llevar a que la empresa tenga derecho a una devolución de IVA, pero en el corto plazo, puede afectar negativamente a la liquidez hasta que la devolución se materialice. Es recomendable planificar las grandes inversiones en períodos en los que la empresa anticipa mayores ingresos, para equilibrar mejor el IVA soportado y repercutido. En lugar de esperar a la declaración anual del IVA con el Modelo 390, las PYMEs pueden solicitar devoluciones trimestrales en su declaración del Modelo 303, mejorando así su flujo de caja.

⁴ KAVOYA, Job, "Las tecnologías digitales en la industria tributaria: el caso del IVA", Revista de administración tributaria CIAT, Nº 43, 2018, página 62: https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_43/espanol/2018_RA_43_Kavoya.pdf

Cambios en la legislación fiscal, como modificaciones en los tipos de IVA o en las normas de deducción, pueden afectar la liquidez de las PYMEs, especialmente si no están preparadas para adaptarse rápidamente a estas nuevas normativas.

Por lo que, el IVA tiene un impacto significativo en la liquidez de las PYMEs, y una gestión adecuada del mismo es crucial para asegurar la salud financiera de la empresa. Las PYMEs deben implementar estrategias como las nombradas anteriormente que les permitan gestionar de manera eficiente los desfases temporales entre cobros y pagos, maximizar las deducciones fiscales y mantener un flujo de caja positivo para cumplir con sus obligaciones fiscales, sin afectar su operativa diaria.

8. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL IVA.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales del IVA en las PYMEs colleva unas consecuencias, es esencial para estas empresas cumplir con los plazos y las normativas fiscales para evitar daños financieros, legales y operacionales.

En primer lugar, el incumplimiento de las obligaciones fiscales del IVA puede acarrear sanciones monetarias para las PYMEs. Estas multas suelen variar en función de la gravedad del incumplimiento. Existen las infracciones leves si la empresa ha declarado incorrectamente, pero el error no afecta significativamente a la cuota tributaria, la sanción puede ir desde el 50% al 100% del importe omitido. Pero si el incumplimiento es mayor, como la falta de declaración de grandes importes, las sanciones pueden ser de entre el 100% y el 150% del IVA no declarado, siendo infracciones graves o muy graves.

En caso de presentar las declaraciones de IVA (como el Modelo 303) fuera del plazo establecido, las PYMEs se enfrentarán a recargos. Estos aumentan según el tiempo de retraso, siendo un 1% adicional por cada mes de retraso durante los primeros 12 meses y a partir del año, se aplica un recargo fijo del 20%, más los intereses de demora. Los recargos son especialmente problemáticos para las PYMEs, ya que pueden reducir su liquidez.

Además de los recargos y multas, las PYMEs que incumplan las obligaciones del IVA también tendrán que abonar intereses de demora por las cantidades adeudadas. Estos intereses se acumulan a partir del momento en que la empresa debería haber ingresado el IVA y hasta que se realice el pago. Esto puede generar una carga financiera adicional significativa, especialmente para aquellas PYMEs con márgenes ajustados.

Si una PYME incumple con sus obligaciones de declaración de IVA, la Agencia Tributaria puede bloquear o denegar las solicitudes de devolución o compensación de IVA. Esto afecta negativamente el flujo de caja de la empresa, ya que, en lugar de recibir una devolución por el IVA soportado, deberá esperar a regularizar su situación o puede perder el derecho a la devolución.

Las PYMEs que están acogidas al REDEME o al régimen simplificado podrían ser excluidas de estos beneficios si no cumplen con las obligaciones fiscales. Esta exclusión implica que perderán las ventajas fiscales de dichos regímenes, como la posibilidad de recibir devoluciones mensuales de IVA, lo que afectaría su tesorería y su operativa financiera.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales también puede llevar a que la PYME no pueda obtener un certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Este certificado es esencial para acceder a financiación bancaria o subvenciones públicas y para presentarse a licitaciones públicas. Sin este certificado, la empresa podría quedar fuera de proyectos importantes o fuentes de financiación, afectando su crecimiento y operatividad.

Además, si la PYME no cumple con sus obligaciones fiscales y no regulariza su situación, la Agencia Tributaria puede iniciar procedimientos de embargo para recuperar las cantidades adeudadas. Estos embargos pueden afectar cuentas bancarias, inmuebles, vehículos o cualquier bien que la empresa posea. Para una PYME, esto puede tener consecuencias catastróficas, ya que, un embargo podría paralizar su actividad operativa y llevarla a una situación de insolvencia.

En casos graves, cuando el fraude o la omisión en la declaración del IVA superan los 120.000 euros, la infracción puede considerarse delito fiscal. Si la Agencia Tributaria detecta una conducta fraudulenta intencionada, la empresa y sus administradores pueden enfrentarse a cargos penales. Esto puede derivar en multas adicionales y en casos extremos, penas de prisión para los responsables legales de la empresa.

Para las PYMEs, un procedimiento penal no solo representa una amenaza legal, sino también un daño reputacional importante que puede afectar su relación con clientes, proveedores y entidades financieras.

9. COMPARATIVA ESPAÑA Y UNIÓN EUROPEA.

Tras nombrar el Modelo 349 voy a hacer una pequeña comparativa entre la autoliquidación del IVA en España y en la Unión Europea.

En España, las PYMEs pueden optar por dos tipos de sistemas de IVA, el régimen general, las empresas liquidan el IVA en función de sus ingresos y gastos, presentando el Modelo 303 trimestralmente y un resumen anual con el Modelo 390 y el régimen simplificado, algunas PYMEs, sobre todo en sectores como la agricultura o la hostelería, pueden acogerse a este sistema basado en módulos, lo que simplifica la autoliquidación. Se estima un rendimiento económico anual sobre el cual se liquida el IVA, sin necesidad de presentar facturas detalladas.

En Europa, los sistemas de IVA varían de un país a otro, pero en general, existen sistemas simplificados y regímenes especiales para pequeñas empresas. Un ejemplo es el régimen de franquicia de IVA, este sistema es común en países como Francia, Alemania, Italia o Bélgica, donde las PYMEs que no superan cierto umbral anual de ingresos no tienen que declarar IVA. En España, por el contrario, todas las empresas deben declarar IVA, aunque puedan acogerse a regímenes simplificados.

Respecto a la periodicidad en la presentación del IVA en España en el Régimen General, las PYMEs deben presentar el IVA de manera trimestral, con las fechas de vencimiento en abril, julio, octubre y enero. Si el volumen de operaciones supera los 6.010.121,04 euros, las empresas están obligadas a presentar el IVA de manera mensual. En cambio en Europa las PYMEs de menor tamaño suelen presentar el IVA de manera trimestral, como en España, sin embargo, algunos países permiten la presentación anual para las microempresas como por ejemplo en Alemania y Francia.

En general, la frecuencia de presentación del IVA en Europa varía según el tamaño de la empresa y su volumen de operaciones, pero los países ofrecen opciones de presentación anual o simplificada para las PYMEs más pequeñas.

Respecto a los plazos y recargos por incumplimiento, en España, los plazos para presentar las autoliquidaciones son estrictos. Si una PYME no presenta el IVA a tiempo, puede enfrentarse a recargos progresivos del 1% por cada mes de retraso durante los primeros 12 meses, y a partir de los 12 meses, un recargo del 20% adicional sobre el importe a pagar, junto con intereses de demora. En Europa, los plazos para la presentación del IVA son similares en términos de periodicidad (mensual, trimestral o anual). Sin embargo, los recargos pueden variar:

- En Francia y Alemania, los recargos también son proporcionales al retraso, pero suelen ser menos estrictos en los primeros meses de retraso, y las multas tienden a ser menos severas que en España.
- En Italia, los recargos son algo más flexibles, pero igualmente incluyen intereses y multas en función del retraso.

10. CONCLUSIONES

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) desempeñan un papel crucial en la economía española, representando casi el 99,8% del tejido empresarial y generando una parte significativa del empleo, aproximadamente el 70%. No solo son un motor económico en cuanto a empleo, sino también un elemento clave para el desarrollo regional y local, ayudando a combatir la despoblación en áreas rurales. A pesar de esta importancia, las PYMEs enfrentan múltiples desafíos, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, destacando entre ellas el manejo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El IVA grava el consumo de bienes y servicios, y su correcta gestión es vital para evitar sanciones y recargos que pueden ser significativos para las PYMEs. Desde su introducción en España en 1986, las empresas han tenido que adaptarse a los constantes cambios en la normativa tributaria. La evolución de la gestión del IVA, desde la presentación manual de formularios en papel hasta la adopción de la presentación telemática, ha transformado la manera en que las PYMEs gestionan sus obligaciones fiscales. A pesar de los avances tecnológicos, cumplir con las obligaciones del IVA sigue siendo un reto, en especial para aquellas empresas que no cuentan con departamentos especializados en contabilidad o fiscalidad.

En los últimos años, la digitalización ha revolucionado la forma en que las empresas declaran y gestionan el IVA. La Agencia Tributaria ha implementado sistemas como el Suministro Inmediato de Información (SII), que obliga a ciertas empresas a reportar sus facturas casi en tiempo real. Este sistema ha sido un paso importante hacia la automatización y transparencia en el control de las operaciones, aunque no todas las PYMEs están obligadas a acogerse a él. Sin embargo, muchas pequeñas empresas han optado por adoptar esta herramienta para mejorar la eficiencia de sus procesos contables, aunque el SII supone una mayor carga administrativa para aquellas PYMEs que no cuentan con una infraestructura tecnológica adecuada.

A pesar de estos avances, gestionar el IVA sigue siendo una tarea compleja. Las PYMEs deben liquidar este impuesto de manera trimestral o mensual, dependiendo de su volumen de operaciones, lo que exige una atención constante a la emisión de facturas, el registro contable y la correcta presentación de las declaraciones fiscales, como los modelos 303 y 390. Además, aquellas que realizan operaciones

intracomunitarias deben presentar también el modelo 349, lo que añade una capa adicional de complejidad para las empresas que operan en un entorno internacional. La correcta emisión y registro de facturas es un elemento fundamental en la gestión del IVA, ya que cualquier error en este proceso puede derivar en sanciones significativas.

La liquidez es uno de los aspectos más afectados por la gestión del IVA. Las PYMEs, en muchas ocasiones, se ven obligadas a adelantar el pago del IVA a la Agencia Tributaria antes de haber cobrado las facturas emitidas a sus clientes. Este desajuste puede generar tensiones de tesorería que, en algunos casos, pueden poner en peligro la continuidad de la empresa. Para paliar este problema, muchas PYMEs recurren a herramientas financieras como el factoring, que les permite anticipar el cobro de las facturas pendientes, o a la solicitud de devoluciones trimestrales de IVA, lo que les permite mejorar su flujo de caja.

La digitalización ha traído consigo una serie de herramientas y software que facilitan la gestión fiscal de las PYMEs que permiten automatizar la creación de facturas, el registro contable y la presentación de declaraciones fiscales. Estas herramientas no solo ayudan a reducir el margen de error, sino que también permiten a las empresas optimizar sus recursos y centrarse en su actividad principal. La adopción de estas tecnologías es cada vez más necesaria en un entorno fiscal y económico que demanda mayor transparencia, rapidez y precisión en la gestión de los impuestos.

Sin embargo, la automatización no elimina por completo los problemas que enfrentan las PYMEs en la gestión del IVA. La emisión incorrecta de facturas sigue siendo un problema recurrente, ya sea por la aplicación de tipos impositivos incorrectos o por la omisión de información necesaria. Además, los retrasos en la presentación de las declaraciones fiscales, como los modelos 303 y 390, pueden resultar en sanciones económicas significativas que afectan la liquidez de la empresa. Es crucial que las PYMEs cuenten con procedimientos internos adecuados para la revisión y verificación de las facturas, así como con un calendario fiscal actualizado que les permita cumplir con los plazos establecidos por la Agencia Tributaria.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales del IVA puede tener graves consecuencias para las PYMEs. Además de las sanciones económicas, las empresas pueden enfrentarse a recargos por presentar las declaraciones fuera de plazo, así como a la acumulación de intereses de demora. En casos más graves, la Agencia Tributaria puede bloquear o denegar las solicitudes de devolución de IVA, lo que afecta directamente la liquidez de la empresa. En situaciones extremas, el incumplimiento reiterado o intencionado de las obligaciones fiscales puede derivar en embargos de bienes o incluso en procedimientos penales.

En este contexto, es fundamental que las PYMEs cuenten con una gestión fiscal rigurosa y eficiente. La adopción de herramientas tecnológicas, la externalización de los servicios contables y fiscales a asesores especializados, y la implementación de procesos internos sólidos son estrategias clave para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar sanciones.

En conclusión, el manejo adecuado del IVA es esencial para la supervivencia y crecimiento de las PYMEs en España. A medida que el entorno fiscal se digitaliza y se automatizan los procesos, las empresas tienen la posibilidad de optimizar la gestión de sus obligaciones fiscales y reducir los riesgos asociados a errores y sanciones. Sin embargo, este proceso de transformación no está exento de desafíos, especialmente para las pequeñas empresas que deben adaptarse a un entorno cada vez más exigente. La clave para las PYMEs

reside en la adopción de tecnología adecuada, el cumplimiento normativo y la planificación fiscal, asegurando así su sostenibilidad a largo plazo y su contribución al dinamismo económico del país.

10. ANEXOS

Anexo 1: Modelo 30

 <p>Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es</p>	Impuesto sobre el Valor Añadido Autoliquidación Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana.	Modelo 303																																
Identificación (1) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">NIF</td> <td style="width: 40%;">Apellidos o Razón social</td> <td style="width: 10%;">Nombre</td> <td style="width: 10%;">Devengo (2)</td> <td style="width: 10%;">Ejercicio</td> <td style="width: 10%;">Periodo</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <input type="checkbox"/> Tributación exclusivamente foral. Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana por elante de ingreso </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es autoliquidación conjunta? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103. Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Lleva voluntariamente los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT? <input type="checkbox"/> ¿Está exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Existe volumen anual de operaciones (art. 121 LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Año Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo incluye el tipo de autoliquidación <input type="checkbox"/> Preconcursal <input type="checkbox"/> Postconcursal </td> </tr> </table>			NIF	Apellidos o Razón social	Nombre	Devengo (2)	Ejercicio	Periodo							<input type="checkbox"/> Tributación exclusivamente foral. Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana por elante de ingreso						¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es autoliquidación conjunta? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103. Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Lleva voluntariamente los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT? <input type="checkbox"/> ¿Está exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Existe volumen anual de operaciones (art. 121 LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>						Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Año Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo incluye el tipo de autoliquidación <input type="checkbox"/> Preconcursal <input type="checkbox"/> Postconcursal							
NIF	Apellidos o Razón social	Nombre	Devengo (2)	Ejercicio	Periodo																													
<input type="checkbox"/> Tributación exclusivamente foral. Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana por elante de ingreso																																		
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (art. 30 RIVA)? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es autoliquidación conjunta? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103.Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (art. 103. Dos.1º LIVA) <input type="checkbox"/> Lleva voluntariamente los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT? <input type="checkbox"/> ¿Está exonerado de la Declaración-resumen anual del IVA, modelo 390? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ¿Existe volumen anual de operaciones (art. 121 LIVA)? <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																																		
Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso <input type="checkbox"/> Día <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Año Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo incluye el tipo de autoliquidación <input type="checkbox"/> Preconcursal <input type="checkbox"/> Postconcursal																																		
Liquidación (3) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4">Régimen general</th> </tr> <tr> <th colspan="4">IVA devengado</th> </tr> <tr> <td style="width: 60%;"> Régimen general Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom) Modificación bases y cuotas Recargo equivalencia Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia </td> <td style="width: 10%; text-align: center;"> Base imponible 01 04 07 10 12 14 16 19 22 25 </td> <td style="width: 10%; text-align: center;"> Tipo % 02 05 08 11 13 15 17 20 23 26 </td> <td style="width: 10%; text-align: center;"> Cuota 03 06 09 11 13 15 18 21 24 26 </td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"> Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26]) 27 </td> </tr> <tr> <th colspan="4">IVA deducible</th> </tr> <tr> <td> Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión Rectificación de deducciones Compensaciones Régimen Especial A.G. y P. Regularización bienes de inversión Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata </td> <td style="text-align: center;"> Base 28 30 32 34 36 38 40 42 43 44 </td> <td style="text-align: center;"> Cuota 29 31 33 35 37 39 41 42 43 44 </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"> Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45 </td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"> Resultado régimen general ([27] - [45]) 46 </td> </tr> </table>			Régimen general				IVA devengado				Régimen general Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom) Modificación bases y cuotas Recargo equivalencia Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	Base imponible 01 04 07 10 12 14 16 19 22 25	Tipo % 02 05 08 11 13 15 17 20 23 26	Cuota 03 06 09 11 13 15 18 21 24 26	Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26]) 27				IVA deducible				Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión Rectificación de deducciones Compensaciones Régimen Especial A.G. y P. Regularización bienes de inversión Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata	Base 28 30 32 34 36 38 40 42 43 44	Cuota 29 31 33 35 37 39 41 42 43 44		Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45				Resultado régimen general ([27] - [45]) 46			
Régimen general																																		
IVA devengado																																		
Régimen general Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom) Modificación bases y cuotas Recargo equivalencia Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	Base imponible 01 04 07 10 12 14 16 19 22 25	Tipo % 02 05 08 11 13 15 17 20 23 26	Cuota 03 06 09 11 13 15 18 21 24 26																															
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26]) 27																																		
IVA deducible																																		
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión Rectificación de deducciones Compensaciones Régimen Especial A.G. y P. Regularización bienes de inversión Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata	Base 28 30 32 34 36 38 40 42 43 44	Cuota 29 31 33 35 37 39 41 42 43 44																																
Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45																																		
Resultado régimen general ([27] - [45]) 46																																		

En el 37, si el resultado es a devolver, podrá presentarse hasta en la entidad financiera con la que tiene operaciones de la AEAT.

1 Ejemplar para el sujeto pasivo

Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios	59
Exportaciones y operaciones asimiladas	60
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	61
Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquéllos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:	
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA	62
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especi- cial del criterio de caja	74
Base imponible	63
Base imponible	75
Cuota	
Cuota soportada	

Resultado

Regularización cuotas art. 80.Cinco.5º LIVA	76
Suma de resultados ([46] + [58] + [76])	54
Atribuible a la Administración del Estado	66
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso	77
Cuotas a compensar de períodos anteriores	57
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjunta- tamente a la Administración del Estado y a las Arcadas Fiscales. Resultado de la regularización anual.	
68 euros	68
Resultado ([66] + [77] - [67] + [68])	69
A deducir (solamente en caso de autoliquidación complementaria). Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo	70
Resultado de la liquidación ([69] - [70])	71

Para confirmar este boleto generado en fecha: 17/09/2019 hora: 10:50:28 o dirigir a la entidad financiera o administración que se presentan si es a pagar, si es a compensar se presentará en las dependencias de la AEAT.

Ej. IAE: Si el resultado es a devolver, podrá presentarse tanto en la entidad financiera como en las dependencias de la AEAT.

Ej. IAE:



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana.

Modelo

303

Identificación (1)



NF

Apellidos o Razón social

Devengo (2) Ejercicio [] Período []

Nombre

Tributación exclusivamente foral.

Sujeto pasivo que tributa exclusivamente a una Administración tributaria Foral con IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso



Liquidación (3)

Para confirmar este boleto devolverlo en forma, 17/09/2019 hora: 10:00:28 lo cual firmar y entregar en la entidad finaniera indicada en la liquidación, si es a compensar se presentará en las dependencias de la AEAT.
En el 4T, si al resultado no a devolver, podrá devolverse tanto en la entidad finaniera como en las dependencias de la AEAT.

Compen-
sación (4)

Si resulta [71] negativa consignar el importe a compensar

[72] C []

Sin actividad - []

Importe:

[73] D []

Código SWIFTBIC []

Código IBAN []

Ingresos (7)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Importe:

[1] []

Código IBAN []

Complementaria (8)

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una 'X' esta casilla.

Autoliquidación complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Nº. de justificante []

Firma (9)

Lugar y fecha

Firma

3

Ejemplar para la Entidad colaboradora - AEAT

ANEXO 2: Modelo 349

ESTE MODELO SE REPRODUCE A EFECTOS MERAMENTE INFORMATIVOS. PARA SU DESCARGA, IMPRESIÓN Y CUMPLIMENTACIÓN DEBE ACUDIRSE A LA WEB DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

 MINISTERIO DE HACIENDA	Agencia Tributaria Delegación de _____ Administración de _____ Código Administrativo: _____	Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. € <small>Art. 78 al 81 del Reglamento del I.V.A. aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre (B.O.E. del 31)</small>	Modelo 349
Identificación		Ejercicio, periodo y tipo de presentación	
<small>Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)</small>		Ejercicio: _____ Periodo: _____ Modalidad de presentación: <small>Impreso _____ Soporte individual _____ Soporte colectivo _____ Presentador _____ Sujeto previo declaración _____</small>	
N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____ Calle/Plaza/Rvda. _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Pta. _____ Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____		Teléfono de contacto _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Pta. _____	
Declaración complementaria o sustitutiva			
<small>Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio y periodo presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".</small>			
<small>Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior del mismo ejercicio y periodo en la cual se hubieran consignado datos inexatos, o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.</small>			
<small>En caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar a continuación el número identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.</small>			
Declaración complementaria _____ Declaración sustitutiva _____		Número identificativo de la declaración anterior: _____	
Resumen declaración			
Número total de operadores intracomunitarios: 01 Importe de las operaciones intracomunitarias: 02 Número total de operadores intracomunitarios con rectificaciones: 03 Importe de las rectificaciones: 04			
Presentación en soporte colectivo			
a) <small>Resumen de datos incluidos en el soporte (Sólo para presentadores colectivos)</small>			
N.º Total de Declarantes: 05 N.º Total de personas o entidades relacionadas: 06			
b) <small>Número de justificante del presentador (Sólo para el ejemplar de cada uno de los sujetos pasivos incluidos en presentación colectiva)</small>			
Fecha y firma		Administración	
Fecha: _____		El presentador o su representante <small>(En presentación colectiva)</small>	
El sujeto pasivo o su representante <small>(En presentación colectiva)</small>		Firma:	
Fdo.: D/D.º _____ Cargo o empleo: _____			

Resumen operaciones con la Unión Europea. €

Art. 78 al 81 del Reglamento del I.V.A. aprobado por el R.D. 1624/1992; de 29 de diciembre (B.O.E. del 31)

Hoja interior

Modelo

349

RECTIFICACIONES DE PERÍODOS ANTERIORES

Datos identificativos de esta hoja interior			
N.I.F. del declarante	Ejercicio	Período	Hoja n.º /
Operador 1			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 2			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 3			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 4			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 5			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 6			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 7			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 8			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 9			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Operador 10			
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social	Clave
Ejercicio	Periodo	Base imponible rectificada	Base imponible declarada anteriormente
Total por hoja Base imponible rectificada			

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Resumen operaciones con la Unión Europea. €

Art. 78 al 81 del Reglamento del I.V.A. aprobado por el R.D. 1624/1992, de 29 de diciembre (B.O.E. del 31)

Hoja Interior

Modelo

349

RELACIÓN DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Datos identificativos de esta hoja interior					
N.I.F. del declarante	Ejercicio	Periodo	Hoja n.º	/	
Operador 1					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 2					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 3					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 4					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 5					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 6					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 7					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 8					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 9					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 10					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 11					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 12					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 13					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 14					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Operador 15					
Código País	N.I.F. comunitario	Apellidos y nombre o Razón social			Clave Base imponible
Total por hojas					
Base imponible					

Ejemplar para la Administración

Anexo 3: Modelo 390

IVA devengado		
5 Operaciones realizadas en régimen general	Base imponible	Tipo %
		Cuota devengada
Régimen ordinario	{ 01 527 03 529 05 }	{ 4 8 10 18 21 } { 02 528 04 530 06 }
Operaciones intragrupos	{ 500 531 502 533 504 }	{ 4 8 10 18 21 } { 501 532 503 534 505 }
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....	{ 07 535 09 537 11 }	{ 4 8 10 18 21 } { 08 536 10 538 12 }
Régimen especial de agencias de viaje	{ 539 13 }	{ 18 21 } { 540 14 }
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	{ 21 541 23 543 25 }	{ 4 8 10 18 21 } { 22 542 24 544 26 }
Adquisiciones intracomunitarias de servicios	{ 545 549 547 553 551 }	{ 4 8 10 18 21 } { 546 550 548 554 552 }
IVA devengado en otros supuestos de inversión del sujeto pasivo	27	28
Modificación de bases y cuotas..	29	30
Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores.....	31	32
Total bases y cuotas IVA.....	33	34
Recargo de equivalencia.....	{ 35 37 599 39 601 41 }	{ 0,5 1 1,4 4 5,2 1,75 } { 36 38 600 40 602 42 }
Modificación recargo equivalencia ..	43	44
Modificación recargo equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores.....	45	46
Total cuotas IVA y recargo de equivalencia (34+ 36 + 38 + 600 + 40 + 602 + 42 + 44 + 46).....	47	

6**Operaciones realizadas en régimen simplificado****Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)**

Actividad 1	Epigrafe IAE	66	
A	Nº unidades de módulo	B	Importe
Módulo 1			
Módulo 2			
Módulo 3			
Módulo 4			
Módulo 5			
Módulo 6			
Módulo 7			
Cuota devengada operaciones corrientes	C		
Cuotas soportadas operaciones corrientes ..	D		
Índice corrector.....	E		
RESULTADO	F		
Porcentaje cuota mínima.....	G	%	
Devolución cuotas soportadas otros países....	H		
Cuota mínima.....	I		
Cuota derivada régimen simplificado.....	J₁		

Actividad 2

Actividad 2	Epigrafe IAE	66	
A	Nº unidades de módulo	B	Importe
Módulo 1			
Módulo 2			
Módulo 3			
Módulo 4			
Módulo 5			
Módulo 6			
Módulo 7			
Cuota devengada operaciones corrientes	C		
Cuotas soportadas operaciones corrientes ..	D		
Índice corrector	E		
RESULTADO	F		
Porcentaje cuota mínima.....	G	%	
Devolución cuotas soportadas otros países....	H		
Cuota mínima.....	I		
Cuota derivada régimen simplificado.....	J₂		

NOTA: En el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Código	Volumen ingresos	Índice cuota	Cuota devengada	Cuotas soportadas	Cuota derivada Régimen Simplificado
1					K₁
2					K₂
3					K₃
4					K₄
5					K₅

IVA devengado

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. no agrícolas, ganaderas y forestales (J ₁ +J ₂ +.....J)].....	74	
Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. agrícolas, ganaderas y forestales (K ₁ +K ₂ +.....)].....	75	
IVA devengado en adquisiciones intracomunitarias de bienes.....	76	
IVA devengado por inversión del sujeto pasivo (adquisiciones intracomunitarias de servicios y otros supuestos).....	77	
IVA devengado en entregas de activos fijos.....	78	
TOTAL CUOTA RESULTANTE (74+75+76+77+78).....	79	

IVA deducible

IVA soportado en adquisición de activos fijos.....	80	
Regularización de bienes de inversión.....	81	
Suma de deducciones (80+81)	82	

Resultado del régimen simplificado (79-82)

83



7 Resultado liquidación anual <small>(Sólo para sujetos pasivos que tributan exclusivamente en territorio común)</small>		Liquidación anual	
		Suma de resultados (65 + 83)	84
		Compensación de cuotas del ejercicio anterior	85
		Resultado de la liquidación (84 - 85)	86
8 Tributación por razón de territorio <small>(Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones)</small>		Administraciones	
		Territorio común 87 % Suma de resultados (65 + 83)	84
		Álava 88 % Resultado atribuble a territorio común (84 x 87)	92
		Gipúzcoa 89 % Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuble a territorio común	93
		Vizcaya 90 %	
		Navarra 91 % Resultado de la liquidación anual atribuble a territorio común [92 - 93]	94
9 Resultado de las liquidaciones		9.1 Periodos que no tributan en Régimen especial del grupo de entidades	
		Total resultados a ingresar en las autoliquidaciones de IVA del ejercicio	95
		Total devoluciones mensuales de IVA solicitadas por sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual	96
		Total devoluciones solicitadas por cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte (Art. 30 bis RVA)	524
		Si el resultado de la autoliquidación del último periodo es a compensar	97
		o a devolver consigne su importe:	98
10 Volumen de operaciones		9.2 Periodos que tributan en Régimen especial del grupo de entidades	
		Total resultados positivos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322)	525
		Total resultados negativos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322)	526
Operaciones realizadas en el ejercicio			
		Operaciones en régimen general	99
		Entregas intracomunitarias exentas	103
		Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	104
		Operaciones exentas sin derecho a deducción	105
		Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo	110
		Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros	112
		Operaciones en régimen simplificado	100
		Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	101
		Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia	102
		Operaciones en Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	227
		Operaciones en régimen especial de Agencias de Viajes	228
		Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales	106
		Entregas de bienes de inversión	107
		Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) (99 + 103 + 104 + 105 + 110 + 112 + 100 + 101 + 102 + 227 + 228 - 106 - 107)	108



[11]**Operaciones específicas**

Adquisiciones interiores exentas	230	
Adquisiciones intracomunitarias exentas	109	
Importaciones exentas	231	
Bases imponibles del IVA soportado no deducible	232	
Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual	111	
Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares	113	
Servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo.....	523	

[12]**Prorratas****[1]**

Actividad desarrollada						
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata		
114	115	116	117	118		

[2]

Actividad desarrollada						
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata		
119	120	121	122	123		

[3]

Actividad desarrollada						
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata		
124	125	126	127	128		

[4]

Actividad desarrollada						
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata		
129	130	131	132	133		

[5]

Actividad desarrollada						
C.N.A.E. (3 cifras)	Importe total de las operaciones	Importe de las operaciones con derecho a deducción	Tipo	% prorrata		
134	135	136	137	138		

NOTA: En el caso de existir más actividades cumplimentar el resto en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.



13
Actividades con regímenes de deducción diferenciados
IVA deducible: Grupo 1

		Base imponible	Cuota deducible
IVA deducible en operaciones interiores.....	Bienes y servicios corrientes.....	139	140
	Bienes de inversión	141	142
IVA deducible en importaciones	Bienes corrientes	143	144
	Bienes de inversión	145	146
IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes corrientes y servicios.....	147	148
	Bienes de inversión	149	150
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		151	152
Rectificación de deducciones		640	153
Regularización de bienes de inversión		154	154
Suma de deducciones (140 + 142 + 144 + 146 + 148 + 150 + 152 + 153 + 154)		155	155

IVA deducible: Grupo 2

		Base imponible	Cuota deducible
IVA deducible en operaciones interiores.....	Bienes y servicios corrientes.....	156	157
	Bienes de inversión	158	159
IVA deducible en importaciones	Bienes corrientes	160	161
	Bienes de inversión	162	163
IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes y servicios corrientes.....	164	165
	Bienes de inversión	166	167
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		168	169
Rectificación de deducciones		641	170
Regularización de bienes de inversión		171	171
Suma de deducciones (157 + 159 + 161 + 163 + 165 + 167 + 169 + 170 + 171)		172	172

IVA deducible: Grupo 3

		Base imponible	Cuota deducible
IVA deducible en operaciones interiores.....	Bienes y servicios corrientes.....	173	174
	Bienes de inversión	175	176
IVA deducible en importaciones	Bienes corrientes	177	178
	Bienes de inversión	179	180
IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias	Bienes y servicios corrientes.....	181	182
	Bienes de inversión	183	184
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca		185	186
Rectificación de deducciones		642	187
Regularización de bienes de inversión		188	188
Suma de deducciones (174 + 176 + 178 + 180 + 182 + 184 + 186 + 187 + 188)		189	189



11. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria. (2024, julio). *Manual práctico IVA 2023.* <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-iva-2023/capitulo-09-declaraciones-informativas-iva-349.html>
- Agencia Tributaria. (2024, septiembre). *Modelo 303. IVA. Autoliquidación.* <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G414.shtml>
- Brachfield, P. (2017, enero). *Las dificultades del acreedor para obtener el reintegro del IVA de los impagos.* Hay Derecho. <https://www.hayderecho.com/2017/01/22/las-dificultades-del-acreedor-para-obtener-el-reintegro-del-iva-de-los-impagos/>
- Bustelo, J.L. (2024). *La revolución de la inteligencia artificial en la práctica tributaria. Herramientas y oportunidades.* Universidad Isabel I. <https://www.ui1.es/blog-ui1/la-revolucion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-practica-tributaria-herramientas-y-oportunidades>
- Calvo Martínez, M. (2016). *Implicaciones para las pequeñas y medianas empresas por la aplicación del IVA.* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/18001/TFG_E_183.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gobierno de España. (2019, abril). *MARCO ESTRATÉGICO EN POLÍTICA DE PYME 2030.* <https://industria.gob.es/es-es/Servicios/MarcoEstrategicoPYME/Marco%20Estrat%C3%A9gico%20PYME.pdf>
- Kavoya, Job. (2018, enero). *LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LA INDUSTRIA TRIBUTARIA: EL CASO DEL IVA.* Revista de administración tributaria CIATLAEATLIEF nº 43. https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_43/espanol/2018_RA_43_Kavoya.pdf
- La Business. (2024, junio). *10+3 Errores de las Pymes en el IVA trimestral.* <https://gestoriabarcelona.cat/errores-de-las-pymes-en-el-iva-trimestral-como-evitarlos-y-prevenir-sanciones/>
- La Ley. Portal de Actualidad. (2010) *Modelos y formularios.* https://cissactualidad.ciss.es/content/Formularios.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAEsuyLTNzHX1zCtovy_KLc1JLMrML1Y1TsQQU0suSMGqMiy1SNs3PyU1J79Yu1lbSQ4AT0-7vVsAAAA=WKE
- Rodríguez Monteagudo, I. (2018). *El IVA . Especial referencia a la inversión del sujeto pasivo.* [Trabajo de fin de grado, Universitas Miguel Hernández]. <https://dspace.umh.es/bitstream/11000/7062/1/TFG%20Rodr%C3%ADguez%20Monteagudo%2C%20Inmaculada.pdf>

12. NORMATIVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del *Impuesto sobre el Valor Añadido* (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1992). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria*. (BOE núm. 302, de 18/12/2003).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186#a120>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del *Código Penal*. (BOE núm. 281, de 24/11/1995).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a305>

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por *el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria* (BOE núm. 314, de 31 de diciembre de 1992). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28925-consolidado.pdf>

13.JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional. Sección del Tribunal Constitucional. Sentencia 150/2015, de 6 de julio de 2015.
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/14/pdfs/BOE-A-2015-9192.pdf>

Tribunal Económico-Administrativo Central. Recurso 00-06258-2017, de 19 de noviembre de 2020.
<https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/TEAC/DYCTEA/criterio.aspx?id=00/06258/2017/00/0/1&q=s%3D1%26rn%3D%26ra%3D%26fd%3D%26fh%3D%26u%3D%26n%3D01%3A02%3A01%3A00%3A00%26p%3D%26c1%3D%26c2%3D%26c3%3D%26tc%3D%26tr%3D%26tp%3D%26tf%3D%26c%3D2%26pg%3D>